

Asunción, 14 de octubre d 2021

NOTA PR N° 837 /2021

Señor
Diputado Nacional JORGE AVALOS MARIÑO
Comisión de Legislación y Codificación
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

REF.: SOLICITUD DE PARECER TÉCNICO SOBRE
EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLÍA Y
MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 642/95,
DE TELECOMUNICACIONES EN SU TÍTULO VIII
– CONDICIONES DE OPERACIÓN".

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, y a través suyo a la Comisión de Legislación y Codificación de la Honorable Cámara de Diputados, con relación a su Nota del 22 de setiembre de 2021, ingresada a la CONATEL como Expediente ME-AS-03609/2021 en fecha 23 de setiembre de 2021, por la cual informa que se encuentra en estudio de esa Comisión, el Proyecto de Ley: "QUE AMPLÍA Y MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 642/95, DE TELECOMUNICACIONES EN SU TÍTULO VIII – CONDICIONES DE OPERACIÓN", y solicita a la CONATEL remitir el parecer técnico.

En el proyecto en estudio se propone la modificación de los artículos 5° y 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", además de la incorporación al Título VIII Condiciones de Operación de un Capítulo IV denominado "Roaming Automático Nacional".

Atendiendo al pedido formulado por la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, exponemos a continuación el análisis sobre el mencionado Proyecto de Ley.

En la propuesta de modificación del Art. 5° se observa la incorporación de la palabra "redes" al texto vigente actualmente. De este modo se propone que, además de los servicios de telecomunicaciones, la instalación, operación y explotación de las redes ubicadas en el territorio nacional también se realizarán conforme a las especificaciones técnicas que establezca la CONATEL.

Respecto al Art. 70°, cabe señalar que el texto vigente contempla la modificación y ampliación aprobada por la Ley N° 4.179/2011.

El texto de la propuesta de modificación plantea volver al texto original del artículo en cuestión, en el cual no se especifica la obligación por parte de los concesionarios, licenciatarios, autorizados de abonar en concepto de derecho cuando renuevan sus títulos habilitantes.


De aprobarse el texto propuesto de modificación, afectaría significativamente los ingresos de la CONATEL, por lo que consideramos que se debería mantener el texto vigente del Artículo 70°.

Es importante mencionar que la CONATEL obtiene sus ingresos de entre otros conceptos del pago del derecho por renovación de licencias, autorizaciones y concesiones de los servicios de telecomunicaciones, y una disminución de los ingresos del regulador impactará directamente en el desempeño sus funciones.

Además, estos ingresos mantienen la autarquía de la CONATEL, y permite realizar transferencias para el Gobierno Central con el fin de colaborar con el Presupuesto Público año a año.

En ese sentido, para el año 2022 se tiene previsto que la CONATEL transfiera a la Tesorería General del Ministerio de Hacienda, los siguientes montos:

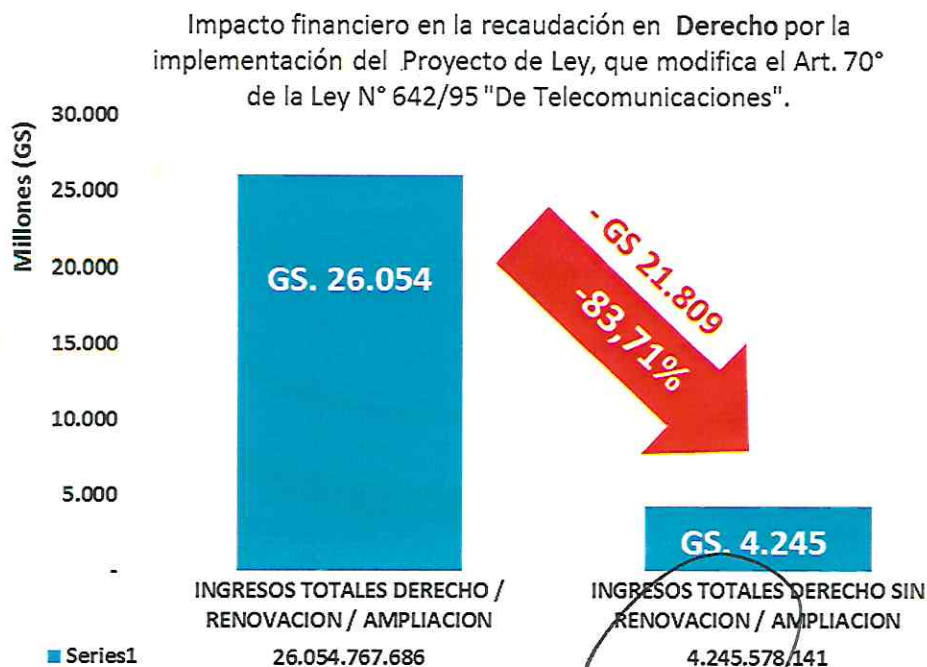
PRILEY03 Página: 4
Fecha: 30/06/21
Hora: 05:57:03

 **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO
EJERCICIO FISCAL 2022
23 - 10 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Progr.	Proy./Act. GrGr	Obj./Gas SGrGr	F.F. Org.Fin. Dpt.	DESCRIPCION	Presupuesto: 2022
3 .PRESUPUESTO DE PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS					
TOTAL PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS					210,000,000,000
001	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS				210,000,000,000
Actividad:	01	TRANSFERENCIAS A LA TESORERIA GENERAL			
UN.RES.:	01	DIRECTORIO			200,000,000,000
	800	TRANSFERENCIAS			200,000,000,000
	810	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO			200 000 000 000
	812	30	001	99 Transferencias Consolidables De Entidades Descent. A La Tesorería General	200.000.000.000

Proyecto de Presupuesto 2022. PROGRAMACIÓN DE GASTOS INSTITUCIONALES (CONATEL)

Para los casos de actualización de su infraestructura (ampliación) la CONATEL de igual manera estaría dejando de percibir ingresos en concepto de DERECHO conforme el siguiente gráfico:



Se estima que los ingresos por renovaciones y ampliaciones de licencias y autorizaciones que la CONATEL dejaría de percibir, en promedio asciende a de **Gs. 21.809 millones anuales**, el cual representa una disminución del **83,71%** en los ingresos de la CONATEL, en concepto de Derecho.



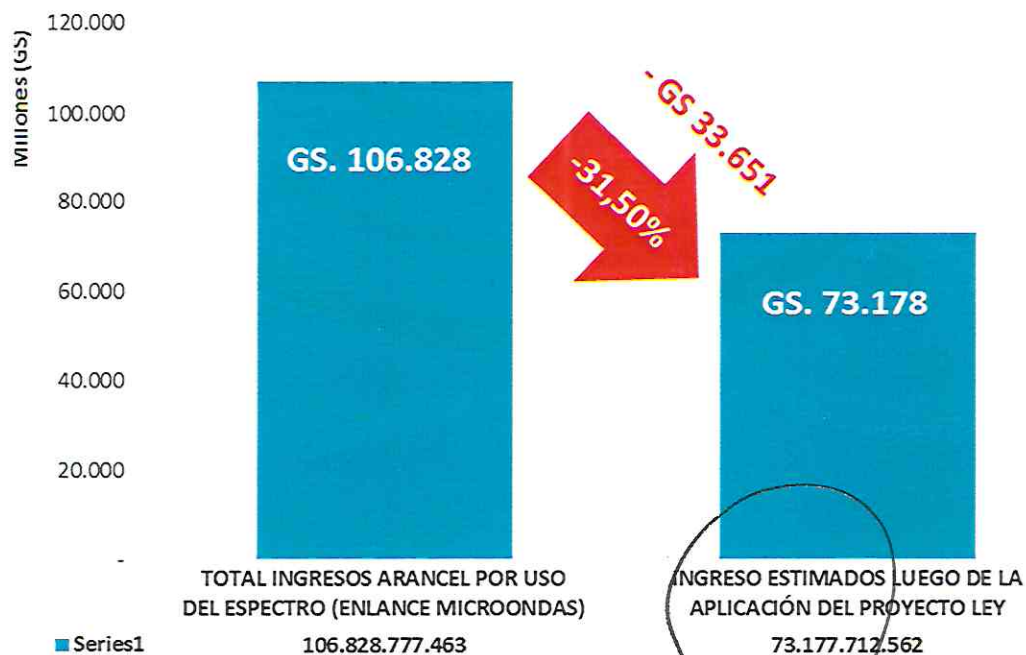
Asimismo, respecto a la incorporación al Título VIII Condiciones de Operación de un Capítulo IV denominado "Roaming Automático Nacional" nos permitimos señalar:

Como primer punto, la adopción del texto propuesto estaría desalentando la inversión en infraestructura para ampliar la cobertura del servicio de telefonía e internet móvil por parte de los prestadores como un diferenciador en su oferta de servicio. Además, es importante mencionar que la CONATEL en el marco de las renovaciones de Licencia de los servicios de telefonía móvil (STMC y PCS) dispone el cumplimiento de obligaciones regulatorias de cobertura para cada prestador, lo cual implica el despliegue de infraestructura para zonas que no estaban contempladas dentro de su proyecto de inversión, pero que indudablemente requiere inversión.

Otro aspecto importante, son las cuestiones relacionadas a la calidad de los servicios de telecomunicaciones que son exigidas por la CONATEL a los prestadores del servicio dentro y fuera de sus redes. El Reglamento de Calidad de Servicios aprobado por Resolución Directorio N° 1662/2021, establece indicadores de cumplimiento obligatorio para los prestadores relacionados al desempeño de su red.

En caso de la implementación del "Roaming Automático Nacional", el impacto a los ingresos institucionales afectaría principalmente las recaudaciones en concepto de ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (Enlaces Microondas) que según presunciones causaría una disminución de los recursos institucionales del 31,50%, el cual representa un promedio anual de Gs. 33.651 millones .

Impacto financiero en las recaudación en **ARANCELES POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO** por la implementación del Proyecto de Ley, Roaming Automático Nacional.



En cuanto al costo del Roaming Nacional, se consultó sobre la experiencia de los estados parte del MERCOSUR, en la reunión mantenida por la Comisión Temática de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CTSTP) perteneciente al Subgrupo 1, que forma parte del Grupo Mercado Común (GMC). En respuesta a esta consulta la delegación del Brasil manifestó que el

utilizan el Servicio de Roaming Nacional entre estados y que los costos asociados a este servicio son tratados como cuestiones de competencia-

En conclusión, la CONATEL no encuentra prudente acompañar la propuesta de modificación planteada, teniendo en cuenta que la inversión en infraestructura realizada por los prestadores para el despliegue de su red se realiza para mejorar su oferta de servicios y el cumplimiento de los indicadores de calidad de servicio. Además de la posible disminución de ingresos percibidos por la CONATEL en concepto de Derecho por Licencia, Autorización y Concesión para los casos de renovaciones o ampliaciones.

Así también consideramos que toda modificación que se pretenda sobre la Ley de Telecomunicaciones debería contemplar un estudio general de la misma, orientada hacia la convergencia de tecnologías, redes y servicios, evitando de esa manera caer en remiendos parciales.

Finalmente, aprovechamos la ocasión para saludarlo con nuestra más alta estima, solicitando al mismo tiempo una audiencia con la Comisión de Legislación y Codificación, a fin de realizar una exposición sobre la materia en estudio.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
Nota PR N° 837 /2021

A1125901